

SEÑORES

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO

RIVERA

RECTOR – ORDENADOR DEL GASTO

Palmira – Valle del Cauca

**Asunto: Derecho de petición – Solicitud de revisión integral de legalidad contractual, constancia de irregularidades advertidas y remisión a entes de control.**

En atención a la respuesta emitida por esa entidad el día 11 de mayo de 2026 respecto de los procesos contractuales de la referencia, me permito dejar expresa constancia de que la discusión jurídica planteada por esta parte NO se limita al rechazo de las propuestas presentadas por mi parte, sino principalmente a la posible vulneración de principios esenciales de la contratación estatal derivada de la estructuración, publicidad y eventual adjudicación de contratos bajo condiciones distintas a las efectivamente publicadas en la plataforma SECOP.

La controversia jurídica central consiste en que, conforme a los hechos advertidos, los documentos publicados en SECOP presentaban inconsistencias respecto del objeto contractual anunciado, situación que afecta directamente la transparencia del proceso, el principio de publicidad y la selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

No resulta jurídicamente suficiente afirmar que “no existió inconsistencia administrativa” sin desvirtuar materialmente el hecho advertido: la coexistencia de documentos que no correspondían de manera clara e inequívoca al objeto contractual publicado para cada convocatoria.



Debe recordarse que en contratación estatal el pliego de condiciones, estudios previos y documentos publicados constituyen la regla obligatoria del proceso y delimitan jurídicamente el alcance de la selección. En consecuencia, la Institución no puede válidamente adelantar, evaluar o adjudicar un contrato sobre bases documentales ambiguas, inconsistentes o distintas de las publicadas oficialmente, pues ello vulnera:

1. El principio de transparencia (artículo 24 Ley 80 de 1993);
2. El principio de publicidad de las actuaciones administrativas;
3. El deber de selección objetiva;
4. El derecho de igualdad entre oferentes;
5. El debido proceso administrativo;
6. La confianza legítima de los participantes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la publicidad clara e íntegra de las condiciones contractuales constituye requisito esencial de validez del proceso de selección, precisamente porque los oferentes estructuran sus propuestas con fundamento exclusivo en la información oficialmente divulgada por la entidad.

En ese sentido, la eventual adjudicación de un contrato cuyo contenido material o soporte documental no coincida plenamente con lo publicado en SECOP puede configurar un **vicio sustancial** del procedimiento precontractual, al afectar la libre concurrencia y la transparencia del proceso.

Adicionalmente, la respuesta emitida por la entidad no desvirtúa de fondo las inconsistencias advertidas, limitándose a sostener afirmaciones generales y remitiéndose a testimonios posteriores de funcionarios y oferentes interesados, sin aportar trazabilidad técnica integral, evidencia documental completa ni explicación suficiente sobre las inconsistencias detectadas entre publicaciones, documentos y objetos contractuales.



Debe enfatizarse que el SECOP no constituye una simple formalidad, sino el mecanismo oficial de publicidad contractual del Estado colombiano. Por tanto, cualquier inconsistencia entre el objeto anunciado y los documentos efectivamente publicados compromete directamente la legalidad y validez del proceso.

Así pues, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar el siguiente pronunciamiento y solicitud formal frente a la respuesta emitida por esa entidad dentro de los procesos contractuales No. 1151.20.3.001-2026 y No. 1151.20.3.002-2026.

## **I. ACLARACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

Resulta necesario dejar expresa constancia de que la discusión jurídica planteada por esta parte NO se centra exclusivamente en el rechazo de las propuestas presentadas por MONARC.

El punto sustancial y jurídicamente relevante consiste en que la entidad adelantó actuaciones contractuales respecto de procesos cuyos documentos publicados en SECOP presentaban inconsistencias frente al objeto contractual anunciado.

La propia respuesta institucional indica expresamente que “no hubo modificación ni adenda”, circunstancia que lejos de desvirtuar la irregularidad advertida, la confirma materialmente.

## **II. POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

La situación expuesta podría constituir vulneración de principios esenciales de la contratación estatal previstos en:



- Artículo 209 de la Constitución Política;
- Ley 80 de 1993;
- Ley 1150 de 2007;
- Principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, planeación, responsabilidad e igualdad entre oferentes.

En materia contractual estatal, el SECOP constituye el mecanismo oficial de publicidad y oponibilidad de las actuaciones precontractuales, razón por la cual los documentos allí publicados delimitan jurídicamente las reglas objetivas del proceso de selección.

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que un proceso continúe su trámite cuando existen inconsistencias entre:

- el objeto contractual publicado;
- los documentos asociados al proceso;
- los estudios previos;
- las condiciones objetivas de participación;
- y el contenido documental efectivamente cargado en plataforma.

La ausencia de adendas correctivas dentro de los plazos legalmente permitidos impide sanear posteriormente irregularidades que afectan directamente la transparencia y seguridad jurídica del proceso.

### **III. SOBRE LA OMISIÓN ADMINISTRATIVA ADVERTIDA**

La respuesta emitida por la institución evita pronunciarse de fondo sobre el aspecto central planteado por esta parte: la permanencia de documentos inconsistentes dentro de SECOP y la continuidad del procedimiento sin corrección oficial.

No basta afirmar que “no hubo modificación ni adenda”, porque precisamente esa ausencia constituye el núcleo de la irregularidad advertida.



Si la entidad identificó que los documentos correspondían correctamente al proceso contractual, debía existir absoluta coherencia documental entre:

- objeto publicado;
- estudios previos;
- documentos anexos;
- condiciones técnicas;
- y expediente contractual visible en SECOP.

Y si, por el contrario, existía un error documental o cruce de archivos —como fue advertido desde el inicio— la entidad tenía el deber legal y procedimental de corregirlo formalmente mediante adenda dentro de la oportunidad correspondiente, garantizando igualdad de condiciones para todos los oferentes.

La omisión de dicha corrección compromete la validez, transparencia y trazabilidad del procedimiento contractual adelantado.

#### **IV. SOBRE LA CARGA DE LA ENTIDAD Y LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO**

Adicionalmente, la entidad continúa sosteniendo el rechazo de las propuestas con fundamento en circunstancias ocurridas durante la apertura de sobres, sin que hasta la fecha exista:

- acta técnica detallada de apertura;
- registro audiovisual;
- cadena de custodia documental;
- evidencia objetiva independiente;
- trazabilidad completa de recepción y manipulación de propuestas;
- ni soporte técnico verificable que descarte errores internos de clasificación documental.



Resulta especialmente preocupante que la entidad pretenda respaldar decisiones administrativas mediante “certificaciones” emitidas por oferentes participantes interesados en el resultado del mismo proceso contractual, situación que compromete seriamente la imparcialidad y objetividad probatoria requerida en actuaciones administrativas de esta naturaleza.

## V. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Se deje constancia formal dentro del expediente contractual de las irregularidades advertidas respecto de la publicación documental efectuada en SECOP.
2. Se informe expresamente por qué razón la entidad decidió continuar el procedimiento contractual pese a las inconsistencias advertidas oportunamente.
3. Se certifique bajo gravedad de juramento si la totalidad de documentos publicados en SECOP coincidían integralmente con el objeto contractual correspondiente a cada convocatoria desde el inicio del proceso.
4. Se indique qué funcionario era responsable de verificar la correcta publicación documental en SECOP y qué controles internos fueron aplicados para garantizar la correspondencia entre objeto contractual y documentos cargados en plataforma.

## VI. CONSTANCIA Y REMISIÓN A ENTES DE CONTROL

Por lo anterior, dejó expresa constancia de que:

- La presente controversia excede la discusión sobre el rechazo de una propuesta particular;
- Existen cuestionamientos de fondo sobre la legalidad, publicidad y transparencia del procedimiento contractual;



- La eventual adjudicación bajo condiciones documentales inconsistentes podría comprometer la validez del proceso;
- La respuesta emitida por la entidad no resuelve integralmente las irregularidades puestas en conocimiento;

Dejo expresa constancia de que, a juicio de esta parte, las irregularidades advertidas podrían comprometer principios esenciales de la contratación estatal y eventualmente configurar actuaciones con relevancia disciplinaria, administrativa, contractual y fiscal.

En consecuencia, se procederá a remitir copia integral del presente caso, junto con la trazabilidad documental correspondiente, a:

- Procuraduría General de la Nación
- Contraloría General de la República
- Personería Municipal de Palmira
- Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca

Lo anterior, para que se adelanten las actuaciones preventivas, disciplinarias, administrativas, fiscales o de vigilancia contractual a que haya lugar frente a las posibles irregularidades advertidas dentro de los procesos contractuales mencionados.

Solicito respuesta clara, precisa, congruente y de fondo conforme a la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO  
29.785.268

